

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	122 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia de Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Francisco Javier Camuño, que ha desempeñado igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Diego Vazquez, cesante de igual cargo en varias provincias y ex-Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Federico Sava, que desempeñaba igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

Señor; Al suprimirse las Direc-

ciones generales de las armas en Julio de 1873, quedó excluida la clase de Brigadieres en la plantilla del personal de Oficiales de Secretaría del Ministerio de la Guerra, sin duda porque los de dicha categoría vinieron, en virtud de la reforma realizada, a desempeñar el cargo de Jefes de Sección, con atribuciones semejantes a las de los Directores. Restablecidos aquellos Centros en Setiembre del mismo año, parecía natural y lógico que al recobrar la Secretaría de la Guerra el lleno de sus tradicionales é importantes funciones, se organizara del modo y forma que constantemente lo estuvo, dando cabida a la clase de Brigadieres que por su jerarquía en el Ejército, representación y experiencia, debe figurar en el primer Centro militar de la Nación. Poco inclinado el Ministro que suscribe a reformas que no se hallen muy indicadas por la conveniencia del servicio, ha examinado cuantas organizaciones han existido en el Departamento que V. M. le ha confiado, y encuentra que sin necesidad de sensibles variaciones en su actual constitucion, respetando en lo posible derechos muy dignos de tenerse en cuenta, y conservando todo aquello que permita continuar la marcha ordenada y regular de Centro tan importante, puede darse entrada a la clase de Brigadieres, sin más que aceptar desde luego y como base fija la organizacion que en cuanto al número y categoría de los Oficiales de la Secretaría de la Guerra se dió por Real decreto de 8 de Marzo de 1864, lo cual producirá una economía de 6450 pesetas en lo consignado en el presupuesto vigente, si bien por el momento no será efec-

tiva esta economía, pues mientras dure la guerra es necesario sostener algun más personal que el fijado en el mencionado Decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Ceballos.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El personal de Oficiales de la Secretaría del Ministerio de la Guerra constará en lo sucesivo de cuatro de la clase de primeros y ocho de la de segundos, segun se establece en el Real Decreto de 8 de Marzo de 1864, los cuales disfrutaran los sueldos que en el mismo Real Decreto se señalan.

Art. 2.º El personal de Auxiliares, el de Archivo, porteros y mezos, conservará su actual organizacion.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de este Real Decreto dentro de los créditos consignados en presupuesto.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Manleon, que lo era de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gamir y Maladeñ, que lo era de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Manuel de Velasco y Brena.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Por el Exemo. Señor Ministro de Estado se ha comunicado a este Ministerio, con fecha 29 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«En vista del expediente ins-

truido por la Administracion general de la Obra pia de Jerusalem con el objeto de que se declare que la misma Obra pia tiene el derecho de disfrutar del beneficio de litigar como pobre ante los Tribunales de justicia en cuantos asuntos tenga hoy pendientes ó en lo sucesivo le ocurran, y resultando del citado expediente que la Obra pia invierte y aplica sus fondos y recursos:

1.º En el sostenimiento del culto de los Santos Lugares y en la manutencion de los religiosos encargados de celebrarlo:

2.º En cubrir los gastos y atenciones de los hospitales, hospederias y hospicios-colegios que existen en aquellas apartadas regiones, y que están servidos por españoles:

3.º En el sostenimiento de Misiones en Africa y Oriente:

Y 4.º En la conservacion y sosten del colegio donde se educan los religiosos que más tarde han de ir á Africa y Tierra Santa á prestar los servicios de su sagrado ministerio:

Resultando igualmente que las dos primeras atenciones las viene cubriendo la Obra pia casi desde su fundacion y creacion, y las dos restantes viene asimismo cubriéndolas desde hace bastante tiempo, sin que jamás se haya puesto siquiera en duda que la Obra pia se atemperaba á su fundacion y á las leyes que regulaban su existencia al dar á sus ingresos y recursos la inversion que ha venido y viene dándoles:

Considerando que si tal vez la Obra pia no puede merecer el carácter y concepto de instituto de beneficencia en cuanto invierte sus fondos en el sostenimiento del culto en los Santos Lugares y en la manutencion de los Sacerdotes encargados de celebrarlo, es indudable que aun en el sentido más estricto no puede negársele esa cualidad en cuanto se dedica al sostenimiento de hospitales, hospederias, hospicios-colegios y Misiones, toda vez que los tres primeros establecimientos lo son verdaderos de beneficencia, y los dos restantes tienen la misma consideracion y carácter, por ser su principal objeto el de difundir y fomentar la educacion:

Considerando que reuniendo la Obra pia el carácter y concepto de instituto benéfico y piadoso á la vez, y aplicándose la mayor parte de sus fondos en objetos benéficos, no hay razon para no concederle el beneficio de que se trata y que la legislacion vigente concede á los establecimientos de Beneficencia ó á los dedicados á la educacion, y mucho ménos si se tiene en cuenta que lo que la Obra pia destina á objetos piadosos produce un bene-

ficio al Estado, mediante á que por ese medio conserva el patronato que la España tiene en los Santos Lugares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem debe gozar del beneficio de litigar como pobre en los pleitos que tenga actualmente y en los que en lo sucesivo tuviere, del mismo modo y en los propios términos que la legislacion vigente concede ese derecho á los establecimientos de Beneficencia.

2.º Que se comuniquen esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se traslade á todos los Tribunales y Juzgados para que dispensen á la Obra pia el beneficio de que se trata.

Lo que de Real órden traslado á V. I., á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia pública de que varias parroquias, sitas todas en el concejo ó término municipal de Candamo, formen parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Pravia, á cuyo partido judicial corresponden en la actualidad, segregándose del Registro de Oviedo, y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por todos los funcionarios y Autoridades que han sido consultados, así como también por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo, oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el artículo 1.º de la Ley Hipotecaria, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las parroquias de Grullas, Fenolledo, San Roman, Múrias, Cuero, El Valle, Llamero y Ventosa, sitas en el concejo ó término municipal de Candamo, que forman parte actualmente de la circunscripcion territorial del Registro de la Propiedad de Oviedo, quedarán unidas y agregadas en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Pravia.

Art. 2.º Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dic-

tarán las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos á las mencionadas parroquias se verifique de la manera mas conveniente, y cuidará al propio tiempo de que se publique en la «Gaceta de Madrid» el dia en que se halle terminada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.—Martin de Herrera.

Al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia pública de que la parroquia de Ballota forme parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Pravia, á cuyo partido judicial corresponde en la actualidad, segregándose del Registro de Lueca, y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por los funcionarios y autoridades que han sido consultados, así como también por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo, oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la Ley Hipotecaria, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º La parroquia de Ballota, que forma parte actualmente de la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Lueca, quedará unida y agregada en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Pravia.

Art. 2.º Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos á la mencionada parroquia se verifique de la manera mas conveniente, y cuidará al propio tiempo de que se publique en la «Gaceta de Madrid» el dia en que se halle terminada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.—Martin de Herrera.

Al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 269.  
Seccion de Fomento.—Negociado de Mont. s.  
No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 31 de Enero próximo pasado de algunos productos de la finca nombrada el Caño Escaravita, término municipal de Córdoba, concedidos por Real órden de 6 de Setiembre último, he dispuesto anunciar la tercera subasta de los 50 olmos y 610 pinos, por término de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» y 12 de su mañana, bajo el nuevo tipo de quinientas pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiéndose tener entendido, que el rematante ha de ejecutar todas las operaciones de la corta y labra en el plazo de cuarenta dias contados desde la fecha en que se le haga entrega del monte y tendrá además para la saca ó extraccion de los productos un nuevo plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le dé el permiso para ello, después de verificada la contada en blanco y sugetándose además en un todo á las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaria de la fundacion, donde se celebrará dicho acto ante los señores Diputados y con la asistencia de un delegado del distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Febrero de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 282.

El Ilmo. Sr. Director general de caballeria, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo sido destituido por Real órden de 10 del actual á esa provincia de su merecido mando y á los puntos que á continuacion se espresan treinta y cuatro caballos de los Depósito sementales del Estado para el establecimiento de las paradas provisionales que han de hacer la cubricion de yeguas durante la próxima temporada, ruego á V. S. que por el bien del servicio contribuya por su parte y recomiende á las autoridades locales de aquellos puntos presten su apoyo á las partidas que han de desempeñar este cometido procurando por cuantos medios estén á su alcance la buena colocacion del ganado; teniendo en cuenta los beneficios que han de reportar á la cria caballar en general y á los labradores en particular el establecimiento de estas paradas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los señores, Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten el apoyo que se interesa.

Córdoba 17 de Febrero de 1876.

El gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

- Córdoba 7 caballos.
- Baena, 3 id.
- Castro, 3 id.
- Bujalance 4 id.
- Montilla 4 id.
- Rambla 6 id.
- Palma 4 id.
- Pozoblanco 3 id.

# Alcaldía del Ayuntamiento de Almedinilla.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA ALMEDINILLA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Año económico de 1875 á 76 SEGUNDO TRIMESTRE

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondientes al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publicará según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

CARGO.				Pesetas.	Cénts.	DATA.				
Capítulo.	Artículo.	Personal.	Material.	Total.	Capítulo.	Artículo.	Personal.	Material.	Total.	
<b>EXISTENCIAS Y RECAUDACIONES.</b>					<b>EXISTENCIAS Y RECAUDACIONES.</b>					
1.º	Existencia que resultó en fin del Trimestre anterior.			270	27	5.º	4.º	Socorro y conduccion de pobres enfermos.	1	1
2.º	Producto íntegro de los bienes de Propios y de la renta de las inscripciones.			17	56	<b>Obras públicas.</b>				
7.º	Idem de los pastos y yerbas de los Montes y dehesas.					6.º	2.º	Entretenimiento de los caminos vecinales.		
8.º	Idem extraordinarios y eventuales.					6.º	3.º	Obras de fuentes y cañerías.		
9.º	Resultas de años anteriores.			4277	29	6.º	7.º	Aceras y empedrados.		
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit del presupuesto.			4277	29	<b>Correccion pública.</b>				
<b>TOTAL CARGO</b>				<b>4565</b>	<b>12</b>	7.º	3.º	Material del Depósito Municipal.		
						7.º	4.º	Parte con que contribuye este para los gastos de la cárcel del Partido.		
<b>Gastos del Ayuntamiento.</b>					<b>Gastos del Ayuntamiento.</b>					
1.º	1.º Sueldo de los empleados.	1110	11	1110	11	<b>Cargas.</b>				
2.º	2.º Material de oficina.		112	50	112	9.º	3.º	Funciones de Iglesia.		
3.º	3.º Suscripciones autorizadas.					9.º	4.º	Contribuciones á la Hacienda.	415	60
4.º	4.º Reparacion de las Casas Consistoriales.					<b>Imprevistos.</b>				
5.º	5.º Idem de sus efectos y mobiliario.					11.º	1.º	Gastos de esta especie.	250	250
6.º	6.º Gastos de quintas.	100		100		<b>Resultas de años anteriores.</b>				
7.º	7.º Idem de elecciones.					12.º	1.º	Obligaciones del año actual.		
8.º	8.º Idem menores de las Casas Consistoriales.					12.º	2.º	Idem de los anteriores.		
9.º	9.º Idem de la formacion de Estadística.	137	50	137	50	<b>Contingente provincial.</b>				
<b>Policia urbana y rural.</b>					<b>Policia urbana y rural.</b>					
3.º	2.º Gastos del alumbrado público.							Satisfecho por este concepto.	1720	40
<b>Instruccion primaria.</b>					<b>Instruccion primaria.</b>					
4.º	1.º Sueldo de los Profesores.	458	33	458	33	<b>TOTAL DATA.</b>				
4.º	2.º Material de las Escuelas.		114	59	114	59			4192	94
4.º	3.º Alquileres de los edificios de las mismas.								227	09
4.º	4.º Premios para mejorar la enseñanza.								4420	03
4.º	5.º Retribuciones á los maestros.					<b>RESUMEN.</b>				
					Importa el Cargo. . . . . 4565      12 Idem la Data. . . . . 4420      03 Existencia que resulta para el siguiente mes. . . . . 145      09					

De forma que importando el cargo cuatro mil quinientas sesenta y cinco pesetas doce céntimos y la data cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas tres céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de ciento cuarenta y cinco pesetas nueve céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.  
 Almedinilla 15 de Enero de 1875.—El Alcalde, José Aguilera.—El Regidor interventor, José Ramirez.—El Depositario, Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Núm. 264.  
**Alcaldía constitucional de Pozoblanco.**  
 Don Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber: Que por acuerdo del municipio se vá á proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77.

En su virtud, todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas de los bienes que posean en este término municipal, apercibidos que de no cumplir este deber, no tendrán derecho á que se les tome en consideracion sus reclamaciones.

Lo que se hace saber á los interesados para su cumplimiento y que no puedan alegar ignorancia.  
 Pozoblanco 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Francisco Garcia Rico.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.  
 Núm. 266.  
**Alcaldía constitucional de Encinas Reales.**  
 Don José Maria Prieto y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia de ayer, ha acordado señalar el término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en sus caudales, suscritas en la forma que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advertidos que espirado dicho plazo no serán admisibles las que se exhiban.

Dado en Encinas Reales á 14 de Febrero de 1876.—José Maria Prieto.—Por su mandado, Joaquin Roldan.

Núm. 275.

### Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial, á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, los propietarios, colonos y ganaderos del mismo, deberán presentar sus relaciones juradas en esta Secretaría Municipal en el término preciso de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial de la Provincia, en la inteligencia que pasados que sean sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Torrecampo á 14 de Febrero de 1876.—Ramon Martos.

### JUZGADOS.

Núm. 265.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Galvez Cortés y Rafael Camacho Reyes, cuyas señas se expresarán despues, para que en el término de diez dias contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para cumplir la sentencia egecutoria que les ha sido impuesta por la superioridad, en la causa seguida contra los mismos por robo de caballerías; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud y habiéndose escapado los referidos sugetos de la cárcel de la Luisiana la noche del diez y siete de Octubre último, ignorándose su paradero, en nombre de S. M. el Rey exorto y requiero á todos los señores Jueces, autoridades é individuos de la policia judicial, á fin de que procedan á la cap-

tura de los criminales, los cuales caso de ser habidos pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á eatorca de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Izquierdo Diez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

Señas.

Juan Ramon Galvez Cortés, de cincuenta y seis años de edad, estatura alta, color moreno descolorido, ojos melados, cabello castaño oscuro, con algunas canas, barba poblada, teniendo por seña particular la mano izquierda con los dedos torcidos.

Rafael Camacho Reyes, natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaen, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, grueso, rostro abultado, ojos melados, color moreno y pelo entrecano.

Núm. 267.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Juan José de Leon Romero y Venegas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Ocaña y Villaiba, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Ana, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente á prestar declaracion sin juramento en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan José de Leon.—Por mandado de S. S., Por mi compañero Don Felipe Blancas, Miguel José Mata.

Núm. 268.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta para su venta la casa número veinte y seis calle del Niño Perdido, de esta ciudad, bajo el tipo de siete mil ciento treinta y

cuatro pesetas, admitiéndose las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de dicho tipo que es la cantidad en que ha sido apreciada por el Arquitecto Don Amadeo Rodriguez. Para cuyo acto ha señalado el dia quince de Marzo próximo de once á doce de su mañana en el despacho audiencia de este Juzgado, calle Mascarones número quince.

Córdoba eatorca de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Va entin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

### ANUNCIOS.

#### ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 calle del Potro, hoy Lineros, situada enfrente de la calle de la Candelaria.

Se trata de su renta y condiciones en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en la casa principal núm. 2 Plazuela de D. Gomez, conocida por la de Villaseca.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se vender en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas men-

suales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satislecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, libreria y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»